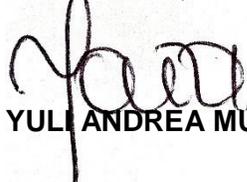


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 2 de febrero de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó requerir al secuestre posesionado, para que rinda el informe de su gestión. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 030

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SA NIT 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864

En la diligencia de secuestro practicada al inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 132-48844 el 18 de noviembre de 2019, tomó posesión en el cargo de secuestre el señor NÉSTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ a quien se le hizo entrega en forma real y material del inmueble, por ello en cumplimiento de sus funciones aunado con lo dispuesto en el art 52 del CGP, encuentra esta Judicatura oportuno y conveniente requerir al señor secuestre para que rinda el respectivo informe de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al señor NÉSTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, para que rinda en el término de diez (10) días, el respectivo informe de su gestión como secuestre del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 132-48844. Oficiese por Secretaria.

SEGUNDO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser entregados únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlos a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **013** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3288eccd3e46f201122bf087453c5b646541cf673a2a835ad441dbb0f10d8**

Documento generado en 02/02/2022 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>